



REPORTE AUDIENCIA INICIAL *FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS* // RAD.: 2021-00090 // : LAURA GUZMÁN MOSQUERA contra DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS // SOMOS SOLIDARIA y MAPFRE // Case: 15044 - 17689

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Lun 10/02/2025 14:41

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Buenos tardes, reciban de mi parte saludo cordial,

Para los fines pertinentes informo que el día de hoy, 10 de febrero de 2025, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA en el JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CALI Durante la sesión, se desarrollaron las siguientes etapas:

Se dio inicio a la audiencia a las 9:40 a.m.

1. Verificación de asistencia: Comparecieron todas las partes.

A través de auto se le reconoció personería para actuar al suscrito abogado como apoderado de las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2. Saneamiento del proceso: El despacho y las partes no advierten no advierten circunstancias que afecten de nulidad el proceso, por lo que hasta esta instancia se encuentra saneado.

3. Excepciones previas pendientes por resolver: Sin excepciones previas pendientes por resolver.

4. Fijación del litigio: el Despacho fijó los problemas jurídicos a resolverse encamino a determinar si hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa por parte de las entidades demandadas y las llamadas en garantía, de conformidad con el daño antijuridico que refieren haber padecido los demandantes con ocasión al accidente de transito que sufrió la señor Laura Guzmán Mosquera cuando se encontraba al interior del vehículo de placa IPY320, momento en que un automotor del sistema integrado de transporte masivo MIO S.A. impacto el automóvil en donde se encontraba, causándole lesiones en su cuerpo.

Adicionalmente deberá establecerse si el informe rendido por el agente de transito que atendió el mencionado accidente, se realizó conforme con la realidad fáctica acontecida cuando se presentó el siniestro.

En el evento en que se encuentren acreditados los elementos necesarios para configurar la responsabilidad extracontractual del estado, se deberá establecer la procedencia de los perjuicios, el monto de la indemnización reclamada con la demanda, con cargo a las llamadas en garantía de acuerdo a las coberturas de la póliza que sustentan los llamados en garantía.

5. Conciliación: se declara fallida esta etapa.

6. Decreto de Pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la demanda.
- Se negó por inconducente todas las peticiones de oficiar las pruebas documentales relacionadas en la demanda, por cuanto todas fueron aportadas por el demandante y demandados en sus correspondientes oportunidades (demanda y contestaciones).
- Pruebas testimoniales: Se negó por inconducente la prueba testimonial solicitada como quiera que no se indicó la identificación de las personas llamas a declarar.

PARTE DEMANDADA:

Por Metrocali S.A.

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.

Por el Distrito de Santiago de Cali.

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.
- Prueba testimonial: Se decreta la prueba y se cita al agente de transito, señor Luis Fernando Zapata, con el fin de que declare todo lo que le consta sobre el accidente de tránsito.

Por la empresa de transporte masivo ETM S.A.

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.

Por Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa.

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.
- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante Laura Marcela Guzmán Mosquera

por Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.
- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante Laura Marcela Guzmán Mosquera

Nota: La práctica de esta prueba decretó a cargo de la parte DEMANDANTE, quien debe hacer comparecer a la declarante a la audiencia.

7. Nueva fecha de audiencia Inicial: 12 de marzo de 2025 a las 9:30 a.m.

[@Informes GHA](#): Favor agendar la audiencia fijada en la sesión de hoy.

El audio y video ya fue cargado al expediente digitalizado del juzgado.

El acta aun no ha sido cargada.

No siendo mas, les deseo feliz resto de día,

Cordialmente,



gha.com.co

Eduardo Andres Misas Castro
Abogado Junior

Email: emisas@gha.com.co | 305 877 6125

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.